

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias, mediante escritos allegados al correo electrónico del Juzgado el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los aquí demandados SHINE CREATIVE LAB S.A.S Y JUAN CARLOS MERA CARDONA, así el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través de su apoderado judicial solicita el reconocimiento de SUBROGACION LEGAL PARCIAL sobre la obligación dineraria que ha pagado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Mayo de 2023. La Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: SHINE CREATIVE LAB S.A.S
JUAN CARLOS MERA CARDONA
RAD: 76001400302820220030600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No 685
Santiago De Cali, nueve (09) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820220030600.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a fin de dar alcance a lo anteriormente solicitado por el extremo actor, procede el Despacho a auscultar minuciosamente el expediente hallando que, la solicitud de emplazamiento de la entidad demandada SHINE CREATIVE LAB S.A.S, resulta improcedente lo anterior si en cuenta se tiene que además del envío infructuoso de la Notificación personal conforme al ART.291 CGP, a la dirección física CALLE 51 Nro 36 - 08 B/ SAN FERNANDO de Cali-Valle, por medio de la empresa corresponsal MSG MENSAJERIA LTDA; Deberá la apoderada judicial de la parte actora agotar el trámite de notificación en el correo electrónico elijmg@hotmail.com aportado en la demanda.

En tal sentido, hasta tanto la parte ejecutante no agote las comunicaciones a la dirección antes reseñada, no se accederá a la petición de emplazamiento, esto con el fin de no coartar el derecho de defensa que tiene la parte demandada.

Así mismo, en lo referente al demandado JUAN CARLOS MERA CARDONA, y como quiera que el extremo activo indica desconocer otro lugar de notificación del ejecutado, esta Juzgadora dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procediendo al emplazamiento del citado demandado teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del Juzgado.

De otro lado se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a través de su apoderada judicial Dra CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO solicita el reconocimiento de la SUBROGACION LEGAL PARCIAL realizada dentro del presente asunto, misma que en el numeral Primero del acápite de las pretensiones deberá ser aclarada por la profesional del derecho, lo anterior como quiera que la entidad Bancaria que se indica allí haber realizado la SUBROGACION no coincide con la entidad demandante en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento de la parte demandada SHINE CREATIVE LAB S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.** Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P del señor JUAN CARLOS MERA CARDONA
- 3.-**Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, señor JUAN CARLOS MERA CARDONA por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 4.-** Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 5.-** Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la parte demandada emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.
- 6. REQUERIR** a la Dra CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para que aclare la solicitud de SUBROGACION LEGAL PARCIAL efectuada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria